

INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN AL DICTAMEN 3/2022 DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL CUAL SE REGULAN EL CONSELL VALENCIÀ D'INCLUSIÓ I DRETS SOCIALS, LOS CONSEJOS LOCALES Y ZONALES DE INCLUSIÓN, EL ÓRGANO DE CONCERTACIÓN Y EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

En el procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials, los Consejos Locales y Zonales de Inclusión, el Órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, por parte del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana (CES-CV), se ha emitido el dictamen 3/2022 de fecha 26 de julio de 2022.

Respecto a las observaciones efectuadas, siguiendo el mismo orden empleado por el CES-CV, procede informar:

1) Observaciones de carácter general

Quinta. - Respecto a la recomendación de que deberían distribuirse las sedes de los tres órganos de participación (CVIDS, Órgano de concertación y Observatorio del SPVSS) entre las tres provincias de la Comunitat, se considera adecuado promover la descentralización de los órganos a través de la celebración de sus sesiones en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana, tal como ya refiere el artículo 4 del proyecto de decreto.

Sexta. - Respecto a la observación de que *no se incluye en el decreto objeto de dictamen todo lo relativo a normas de funcionamiento del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (convocatorias, quórum necesarios para constituirse, mecanismos y mayorías en votaciones, entre otros), considerando que es el propio decreto el marco adecuado para fijar estas normas y no dejarlo para una Orden posterior*, se considera que deberá ser el propio CVIDS el que debata y apruebe sus propias normas de funcionamiento en aras a proteger su autonomía e independencia. Así, en el Artículo 15. Funciones del Pleno, se establece, en su letra d) *Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del CVIDS, y modificarlo, en su caso*. No obstante lo anterior, se incluye un nuevo apartado – el 3- en el Artículo 14. Composición y funcionamiento, que establece: Art. 14.3.



“Las normas de funcionamiento del CVIDS se concretarán en su reglamento de régimen interior. Dicho reglamento deberá incluir, entre otros, el régimen de convocatorias, los quórum necesarios para constituirse, así como los mecanismos y mayorías en las votaciones”.

Octava. - Respecto a la solicitud de revisión del texto del Decreto y adecuarlo a la terminología vigente del citado artículo 85 de la Ley 3/2019 y distinguiendo entre *“entidades de iniciativa social”* y *“entidades de iniciativa empresarial”* (y no hablar de *“entidades de iniciativa mercantil”*), se considera acertada y por tanto se acepta y se adapta el Artículo 22.1.e).

Novena. - En lo relativo a la competencia de las Secretarías en los distintos órganos, se acepta la observación de concederles voz pero no voto de manera homogénea y se adaptan los artículos 10.1 y 22.1.e)

2) Observaciones al articulado

TÍTULO II. LOS CONSEJOS DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

CAPÍTULO I. El Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials

Artículo 3. Finalidad y adscripción del Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials

Se acepta aclarar el carácter consultivo no vinculante del Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials y así se hace constar al final del artículo 3.1.

Artículo 6: Funciones del Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials (CVIDS)

Se acepta la observación de establecer un plazo para la emisión del correspondiente informe, y se concreta en el apartado e) de este artículo.

Artículo 11. Pleno del Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials

Respecto a la propuesta de crear en el punto 2.1 un apartado nuevo que establezca paritariamente la representación de las organizaciones empresariales



y sindicales más representativas con 2 vocales cada una de ellas, se considera que ya existe la misma y con criterios de paridad en los apartados 2.1) y 2.1b), resultando ésta adecuada y proporcional, respecto a la totalidad de personas miembros del CVIDS y en aras a la mayor operatividad y agilidad del Consell.

Se acepta la distinción “entidades de iniciativa empresarial” y “entidades de iniciativa social” en el apartado 2.1.b) y se adapta el texto.

Respecto a “*cuáles serían los criterios y requisitos que deben reunir las personas usuarias para formar parte del proceso participativo, así como el procedimiento de elección de dichos representantes en que tendría que tenerse en cuenta a las asociaciones más representativas de las personas usuarias*”, lo que afecta al artículo 11.2.1.d) y al artículo 12, se considera que, siendo adecuado el criterio propuesto, el método de elección de los miembros representantes de las personas usuarias deberá ser establecido, sin condicionantes previos, por el propio órgano de participación en el reglamento de funcionamiento de que debe dotarse. Por ello, se añade esta función al artículo 12.1, con el texto: “*En el caso de la representación de las personas usuarias, ésta será propuesta por el Pleno en base al procedimiento de designación que se establezca en su reglamento de funcionamiento*”.

Artículo 13. Suplencia de las personas miembros del Pleno

Se acepta la observación de necesidad de coherencia entre los artículos 13.2 y 10.1, modificando y quedando el artículo 13.2. como sigue: “*En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, la persona que ostente la Secretaría será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por la persona técnica de la dirección general con competencias en materia de planificación, formación investigación y calidad en servicios sociales, que la Presidencia designe*”.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS LOCALES DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DE ÁMBITO LOCAL O ZONAL

Artículo 22. Criterios de composición de los Consejos Locales y Zonales

Se acepta y se corrige como sigue el apartado d): “*Asociaciones de personas usuarias, o personas usuarias en el supuesto de que no existiesen, en el ámbito territorial local o zonal del comité asociaciones que les representasen*”.



TÍTULO III. EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 32. Composición. Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Se acepta la observación y se incluye un nuevo apartado en el artículo 32.2, con el contenido: “Dos personas propuestas, respectivamente, por las dos organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de los servicios sociales”.

Por otro lado, se comparte la observación de que falta la asignación de un representante de las entidades del tercer sector de acción social más representativas de personas usuarias y se incluye un nuevo apartado con este tenor en el artículo 32.2.

Artículo 36. Régimen de funcionamiento Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Se acepta la observación y se añade, al final del apartado 3 del artículo 36: *“Dichas personas podrán ser propuestas por cualesquiera de las personas miembros del Pleno y serán aceptadas por el mecanismo de votación que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del Observatorio”.*

Artículo 37. La Comisión Permanente. Composición y funciones

Al tratarse el Observatorio de un órgano eminentemente científico-técnico y, dado que la Comisión Permanente es su parte gestora, se considera prescindible la inclusión en dicha Comisión de la representación sindical y empresarial, en aras a su operatividad.

TÍTULO IV. LAS MESAS DE ACCIÓN CONCERTADA DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO I. LA MESA DE ACCIÓN CONCERTADA DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES



Artículo 43. Funciones. Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

La observación de supresión de la letra f) del artículo 43 se considera innecesaria, por lo que se mantiene el texto, puesto que lo es sin perjuicio del diálogo social, dado que no es una cuestión de materia laboral, sino de armonización.

Artículo 44. Composición. Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Respecto a la ambigüedad de redacción y la composición de la Mesa, se modifica la redacción actual para clarificarla.

Disposición Adicional Cuarta. Constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local

Se atiende la corrección de la errata y se modifica el texto.

EL DIRECTOR GENERAL DE L'INSTITUT VALENCIÀ DE FORMACIÓ,
INVESTIGACIÓ I QUALITAT DELS SERVEIS SOCIALS